



Sesión de 27 de abril de 1.981.

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia - del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Ju- rado y los Vocales Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado; D. Euge- nio Pita Blanco, Abogado; Don Guillermo Camarero C uervo, Jefe Provincia- del ICONA; D. Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura; Don Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Provin- cial Agraria.- D. Santiago Alcalde Lorenzo, representante de los vecinos para el Monte Paradela de Rianxo; Don Rafael Vázquez Pensado, represen- tante de los vecinos para el Monte "Rio do Sol", Coristanco y Doña Eula- lia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver - el expediente afectante del monte denominado "PARADELA", parroquia de Ta- ragoña, Municipio de Rianxo, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de Paradela, parroquia de Taragoña, Munici- pio de Rianxo, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Ju- rado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común del - monte "PARADELA", de una superficie de 60 Has. y que limita al Norte con Castro Mouriño.- Sur: Propiedades particulares de Paradela.- Este: Aguas vertientes desde Castro Mouriño hasta Piedrafita, de allí a la Granja - del Comisario hasta el camino que da al bosque o vivero de la nación y - Agro da Fonte, y de aquí a la casa de Jacinto Figueira; Oeste: Límites - de la parroquia de Bealo del Término Municipal de Boiro.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintio-- cho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, se acordó iniciar expe- diente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instruc- tor del mismo el Ilmo. Sr. D. Julian Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepre- sidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propie- dad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y cor- poraciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rianxo, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe Provincial del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del - Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley - de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamen- to para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general apli- cación.

1º CONSIDERANDO: Que la totalidad de los vecinos del lugar de Paradel, parroquia de Taragoña en el Ayuntamiento de Rianxo, instaron la declaración de Monte vecinal del denominadl PARADELA, con base en una posesión en concepto exclusivo y excluyente, que nace de un contrato de foro de fecha 4 de abril de 1622, mediante el que se entrega al dominio util, el denominado Casal de Paradel, el cual posteriormente y en el año 1794 fué objeto de unas diligencias de apeo y prorratio, haciéndose expresa referencia a los montes abiertos del Casal de Paradel.-----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de la parroquia de Taragoña alegaron en el expediente que siempre habian aprovechado los montes indicados, pero no aportaron prueba suficiente para acreditarlo, pues como tal no se puede admitir una certificación de la Cámara Agraria de Rianxo en que así lo manifiesta por no responder a una prueba preconstituida y si tan solo a la opinión particular de los integrantes de la misma, así como tambien es rechazable el criterio mantenido por la Alcaldia de Rianxo, referido a que las clasificaciones de montes vecinales en mano común se hagan a favor de la parroquia, y no de las aldeas, lugares o comunidades que lo soliciten, toda vez que ese criterio, respetable siempre, vulnera los mas elementales principios referidos al aprovechamiento de los montes por un grupo de vecinos, por escasa entidad que tenga este, y revela tan solo el deseo de una simple conveniencia, no compartida por este Jurado.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo". -----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Paradel, parroquia de Taragoña, municipio de Rianxo, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias -

prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento. -----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado PARADELA que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.--

La Coruña 7 de julio de 1.981

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE ACOI



DESLINDE TOTAL DEL MONTE
FIEITOSO DE TARAGOÑA

274 DEL CATALOGO DE TARAGOÑA
AYUNTAMIENTO DE RIANJO

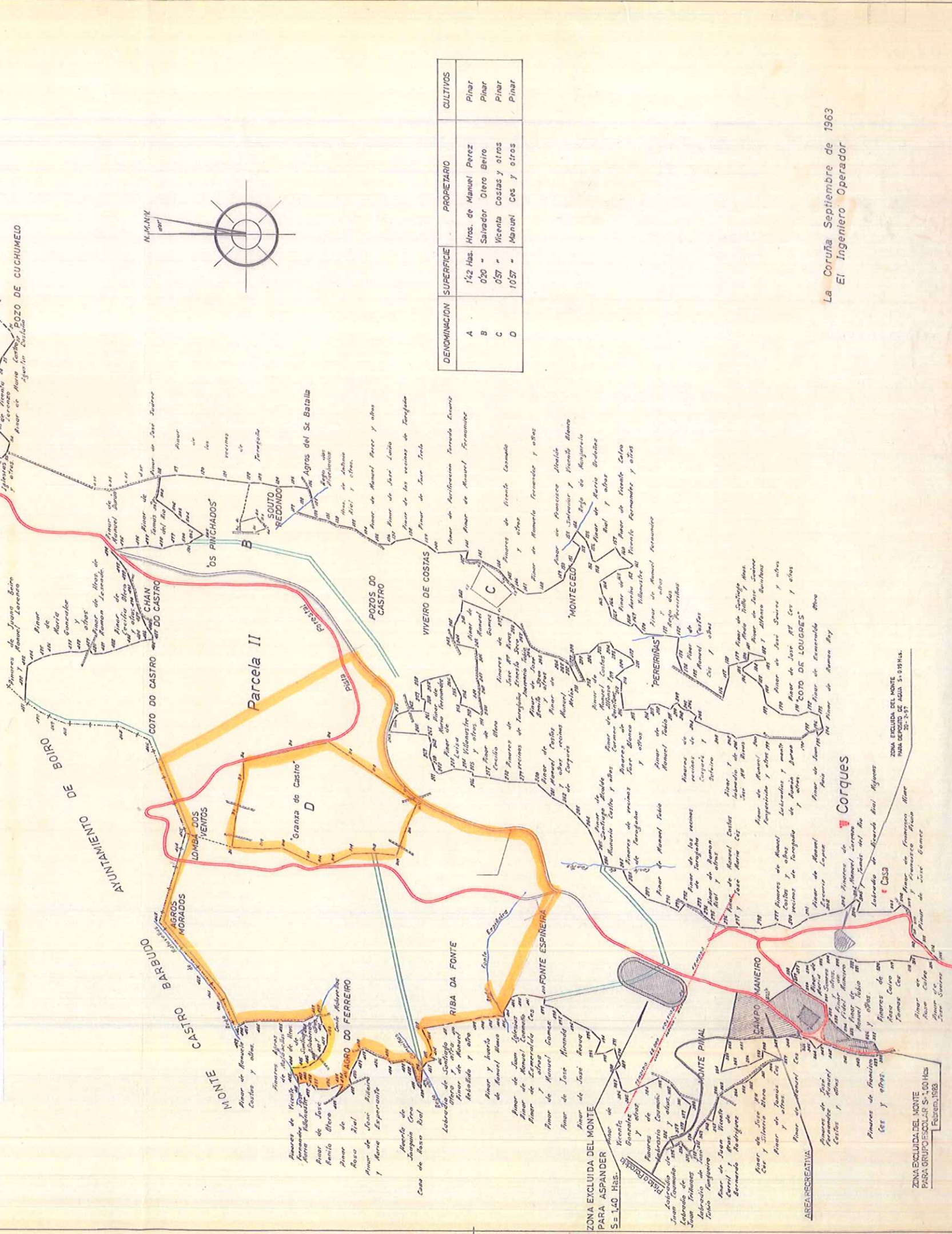
ESCALA 1:5.000

	CABIDA INICIAL		SUPEXCLUIDA (Según sentencia)		CABIDA FINAL	
	SUP. TOTAL	ENC. PÚBLICA	SUP. PÚBLICA	ENC. PÚBLICA	ENC. PÚBLICA	SUP. PÚBLICA
PARCELA I	100,75 ha	1,42 ha	99,33 ha	1,42 ha	72,08 ha	27,25 ha
PARCELA II	165,66 ha	11,34 ha	154,31 ha	0,00 ha	11,34 ha	154,31 ha
TOTAL MONTE	266,40 ha	12,76 ha	253,64 ha	1,42 ha	83,42 ha	181,56 ha

DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES SEGÚN COMUNIDADES			
	SUP. TOTAL	INCL. AV. D. C.	SUP. PÚBLICA
PARCELA I	27,25 ha	0,00 ha	27,25 ha
TOTAL PARCELA I	27,25 ha	0,00 ha	27,25 ha
PARCELA II	22,57 ha	0,00 ha	22,57 ha
PARADELA	66,60 ha	10,57 ha	56,03 ha
TARRAGÓN	75,71 ha	0,77 ha	75,71 ha
TOTAL PARCELA II	165,66 ha	11,34 ha	154,31 ha
TOTAL MONTE	192,29 ha	11,34 ha	181,56 ha

Datos revisados en diciembre de 2006

SUP. RESCINDIDA DEL CONSORCIO	
ASPAENDER	1,40 ha
GRUPO ESCOLAR	1,60 ha
DISPOSITO DE AGUA	0,19 ha
AREA RECREATIVA	1,42 ha
TOTAL SUPERFICIE RESCINDIDA	4,61 ha



La Coruña Septiembre de 1963
El Ingeniero Operador